San José, 30 de agosto de 2022
DGA-1127-2022
Temas: 10.1, 28.5, 33.6, 56

Señores
Manfred Pizarro Arias
Grupo Tical

Ricardo Lozano Cruz.
Jefe de Tráfico
Cefa Central Farmacéutica S.A
S.O.-

Asunto: Uso de documento en lugar de la factura comercial.

Estimados señores:

En atención a correos electrónicos de fecha 22 de agosto de 2022, en que se consulta sobre la validez de utilizar documento expedido en Panamá por la empresa vendedora en lugar de la factura comercial, sobre el particular se brinda respuesta en los siguientes términos:

La normativa regional define a la factura comercial como el *"…documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior".*

Por su parte la normativa nacional en el numeral 270 de la Ley General de Aduanas, dispone para dicho concepto que es el "…*documento expedido conforme a los usos y las costumbres comerciales, justificativo de un contrato de compraventa de mercancías o servicios extendido por el vendedor a nombre y cargo del comprador".*

La importancia de la factura comercial dentro de las operaciones aduaneras ha sido plasmada en el artículo 321 del RECAUCA IV que en lo que interesa dice uno de los documentos que sustenta la declaración aduanera según el régimen aduanero es la factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, y la norma hace una excepción para los demás casos en los que se admite un documento equivalente.

En este sentido el artículo 507 del RECAUCA IV, menciona que la declaración de mercancías se sustentará, en los documentos mencionados en el Artículo 321 de ese mismo reglamento.

Es importante mencionar que el numeral 323 del mismo cuerpo normativo, es claro al determinar la información que debe contener la factura comercial, misma que debe formularse en idioma español y si contiene claves o códigos debe venir descodificada, a saber:

a) Nombre y domicilio del vendedor;

b) Lugar y fecha de expedición;

c) Nombre y domicilio del comprador de la mercancía;

d) Descripción detallada de la mercancía, por marca, modelo o estilo;

e) Cantidad de la mercancía;

f) Valor unitario y total de la mercancía; y

g) Términos pactados con el vendedor.

En el mismo sentido lo establece la Ley General de Aduanas en su artículo 86 inciso a) que dice que la declaración aduanera deberá venir acompañada por el original de la factura comercial, salvo en casos de excepción debidamente reglamentados.

Por su parte el Reglamento a la Ley General de Aduana dispone en el artículo 315 que para el Régimen de Importación Definitiva se debe presentar entre otros requisitos el conocimiento de embarque y factura comercial junto con la declaración aduanera que amparan las mercancías declaradas, con excepción de los casos establecidos en la Ley y este Reglamento.

De tal manera que se tiene claro que en tanto la normativa regional y nacional, regulan expresamente la obligatoriedad de la factura comercial en el Régimen de Importación Definitiva, salvo casos de excepción para otros regímenes aduaneros.

Así las cosas, en este el caso concreto, se recibe en diferentes dependencias de la Dirección General Aduanas la misma consulta para que sea analizado un documento que no se denomina factura y cuya identificación es “comprobante auxiliar de factura electrónica”, mismo que contiene la información establecida en el 323 del RECAUCA IV, no obstante no es la factura comercial, a pesar de ser un documento que dice respaldar la transacción de compra-venta, lo cual lleva a pensar que efectivamente existe la factura comercial original y no existe ninguna justificación o excepción que dispense el uso de la misma.

En virtud de lo anterior, y en apego a lo establecido en el numeral 321 del RECAUCA IV y del análisis realizado por funcionarios de la Dirección de Gestión Técnica y de la Dirección Normativa, se concluye que no es viable el uso del documento sometido a

análisis para el Régimen de Importación Definitiva y nacionalización de mercancías, ya que solo es aceptada la factura comercial para dicho régimen.

Sin otro particular, es grato suscribir de Ud.

Atentamente,

GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2022.09.06 09:27:39 -06'00'

Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas

Por Dirección Normativa:

JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-01-1061-0973. Fecha declarada: 01/09/2022 11:57:59 AM Esta representación visual no es fuente de confianza. Valide siempre la firma.	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2022.08.31 16:30:38 -06'00'	JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA) Firmado digitalmente por JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA) Fecha: 2022.09.02 11:26:18 -06'00'
Elaborado por: Jessica Quirós Ballestero Depto. Asesoría	Revisado y aprobado por: Gianni Baldi Fernández Jefe, Depto. Asesoría Dirección Normativa	Revisado y aprobado por: José Ramón Arce Bustos Director Normativo

Por Dirección de Gestión Técnica:

FANNY ALEJANDRA ARTAVIA CORDERO Firmado digitalmente por FANNY ALEJANDRA ARTAVIA CORDERO Fecha: 2022.09.02 12:09:48 -06'00'	MELINA MARIETA FLORES SOLERTI (FIRMA) Firmado digitalmente por MELINA MARIETA FLORES SOLERTI (FIRMA) Fecha: 2022.09.02 15:00:34 -06'00'	INGRID ROCIO RAMON SANCHEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por INGRID ROCIO RAMON SANCHEZ (FIRMA) Fecha: 2022.09.02 15:08:20 -06'00'
Elaborado por: Fanny Artavia Cordero Depto. de Procesos Aduaneros	Revisado por: Melina Flores Solerti Jefa de Depto. de Procesos Aduaneros Dirección de Gestión Técnica	Revisado y aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez Directora Gestión Técnica

Cc. Consecutivo
Aduana Fácil